

SINOPSIS PROPUESTAS REFORMA CONSTITUCIONAL APORTES FINJUS

Poder Judicial

I. Redefinir la Estructura del Consejo Nacional de la Magistratura

- Ampliar su composición integrando al Presidente del Colegio de Abogados y un decano o director de las escuelas o facultades de derecho de las universidades nacionales, elegido entre sus pares.

II. Redefinir las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura para que tengan facultad de:

- a. Elegir los miembros de la Suprema Corte de Justicia y reemplazar aquellos miembros de la Suprema Corte de Justicia a la llegada a su edad de retiro.
- b. Controlar el desempeño de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial.
- c. Ejercer el control disciplinario sobre los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

III. Crear un órgano de gobierno del Poder Judicial

- Crear el Consejo General del Poder Judicial sobre el cual recaerán las funciones de gobierno del Poder Judicial.
 - a. **Composición:** Estará compuesto por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá, un juez de la Suprema Corte de Justicia, dos jueces de Corte de Apelación o su equivalente, dos jueces de Primera Instancia o su equivalente, un representante del Colegio de Abogados y un decano o director de las escuelas o facultades de derecho de las universidades nacionales, elegido entre sus pares.
 - b. **Alternabilidad:** El cargo de Consejero será por un plazo de 3 años, sin posibilidad de reelección consecutiva.
 - c. **Funciones:**
 1. La administración de la Carrera Judicial y la designación de todos los jueces del país y funcionarios del Poder Judicial, con excepción de los miembros de la Suprema Corte de Justicia.
 2. El control disciplinario sobre los jueces y funcionarios del Poder Judicial.

3. La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
 4. La definición y ejecución de la política salarial de los funcionarios y empleados del poder judicial
 5. La definición y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de los jueces y funcionarios del Poder Judicial.
- d. **Desconcentración de Funciones**: La Ley se encargará de la distribución de sus competencias y de crear los órganos internos del Consejo General del Poder Judicial.

IV. Aplicación de la Carrera Judicial en la Suprema Corte de Justicia

- Al menos las dos terceras partes de los jueces de la Suprema Corte de Justicia deberán provenir del sistema de carrera judicial y una tercera parte de la matrícula quedaría para ser completada con juristas en ejercicio o del mundo académico, siempre sobre la base de un proceso de selección con criterios legalmente establecidos y por un período de 12 años de duración en su función.

V. Alternabilidad de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia

- Establecer que la función de Presidente de la Suprema Corte de Justicia se ejerza por un período de 6 años.

VI. Constitucionalizar un Mínimo Obligatorio para el Presupuesto del Poder Judicial.

- Modificar el Art. 63 para incluir con carácter obligatorio que le sea asignado al Poder Judicial un mínimo de 2.5% del Presupuesto de Gastos Públicos, asegurando su efectiva autonomía presupuestaria. Si en caso de necesidad manifiesta y justificada ese mínimo no pudiera ser cumplido se exige un voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad los miembros de cada una de las Cámaras Legislativas.

VII. Crear una Sala Constitucional

Defensa Pública

VIII. Constitucionalizar el Servicio Nacional de la Defensa Pública

- Establecer el Servicio Nacional de la Defensa Pública como un organismo con rango constitucional, asegurando su carrera y su autonomía administrativa y presupuestaria.

Ministerio Público

IX. Modificar la Identidad Constitucional del Ministerio Público

- Definir su misión institucional y eliminar la estructura refleja que del Poder Judicial tiene actualmente el Ministerio Público.
- Asegurar constitucionalmente la carrera del Ministerio Público en los términos establecidos en la ley.
- Que el Procurador General de la República sea elegido por el Senado de una terna que le someta el Poder Ejecutivo, con inamovilidad por cuatro años.

X. Constitucionalizar un Mínimo Obligatorio para el Presupuesto del Ministerio Público.

- Incluir con carácter obligatorio que le sea asignado al Ministerio Público un mínimo del 2% del Presupuesto de Gastos Públicos, asegurando su efectiva autonomía presupuestaria. Si en caso de necesidad manifiesta y justificada ese mínimo no pudiera ser cumplido se exige un voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad los miembros de cada una de las Cámaras Legislativas.

Poder Legislativo

XI. Fortalecer el Control Legislativo en la Ejecución Financiera y Presupuestaria del Ejecutivo

- Establecer constitucionalmente que el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos sea sometido a más tardar el 30 de noviembre de cada año, a fin de que el mismo pueda ser objeto de la discusión que requiere y que el Legislativo pueda llevar a cabo su labor controladora adecuadamente.
- Reforzar en la Constitución los controles sobre los gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto, para que el Ejecutivo deba solicitar autorización expresa, y fundamentar detalladamente las razones por las que pretende destinar recursos no presupuestados a la realización de una iniciativa determinada. Igualmente, que el Ejecutivo deba solicitar autorización al Legislativo para trasladar partidas presupuestarias de una dependencia a otra.

XII. Someter a Revisión la Figura del Juicio Político

- Para la formulación de la acusación (en la Cámara de Diputados) como para la realización del juicio político (en el Senado), modificar la mayoría calificada de tres cuartas partes de la totalidad de la matrícula de ambas cámaras, para que el requisito de mayoría pase a ser de tres quintas partes.

XIII. Modificar los Mecanismos de Suplencia de Vacantes en el Congreso Nacional

- Que en la Cámara de Diputados el escaño vacante sea ocupado por el candidato de su mismo partido que en la contienda electoral siguió en cantidad de votos al congresista saliente en la demarcación territorial de que se trate.
- En el caso de los Senadores, establecer para el procedimiento actual una mayoría calificada para elegir a uno de los miembros de la terna propuestos por su mismo partido.

XIV. Limitar la Fragmentación Territorial y la formación de nuevas provincias, municipios y distritos municipales

XV. Congelar la matrícula de la Cámara de Diputados

- Planteamos la fijación de un límite de 178 diputados, manteniendo la asignación de una cuota mínima de dos por provincias y los demás elegidos en base al criterio de proporcionalidad en razón de la base poblacional que posean según los datos del último censo nacional.

Poder Ejecutivo

XVI. Eliminación de la Reelección Presidencial

- A fin de evitar el impacto negativo de la reelección en el desempeño de la administración y las prácticas clientelistas en la función administrativa.

XVII. Constitucionalizar el Servicio Civil y Carrera Administrativa

- Modificar el **Art. 55** para limitar las facultades discrecionales del Presidente de la República en cuanto a la libre designación y destitución de todos los funcionarios y empleados que no pertenezcan a otro de los poderes del Estado, de forma que se establezca un sistema meritocrático que permita la creación de una burocracia estatal profesionalizada y estable que convierta el servicio público en un referente de eficacia y transparencia. Las funciones en la administración pública, central, municipal o descentralizada deben ser ocupadas por personal idóneo, elegido mediante concurso público de méritos. La ley establecerá un sistema de Carrera Administrativa y Servicio Civil, inspirado en los principios fundamentales de la Administración Pública, que asegure la inamovilidad de los funcionarios públicos, salvo falta en el ejercicio de sus funciones, quedando exentos de esta disposición los Secretarios y sub-secretarios de Estado, y encargados de organismos autónomos y descentralizados y similares, quienes serían elegidos conforme a la potestad del Poder Ejecutivo, salvo que la ley expresamente disponga lo contrario.

XVIII. Jurisdicción Administrativa

- Establecer una jurisdicción contencioso-administrativa incardinada en el Poder Judicial que tenga como misión central someter a control la actividad de cada uno de los órganos de la administración.

XIX. Modificar el Alcance del Control Constitucional Vía Directa

- Establecer expresamente (**en el Art. 67.1**) la competencia del órgano de control de la constitucionalidad por vía directa para controlar el apego a la Constitución no sólo de la ley, sino de todos los actos normativos de alcance general y de obligatoria observación (decretos, reglamentos, resoluciones), sea que provengan del Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado, las Instituciones Descentralizadas o los Municipios.

XX. Eliminar algunas atribuciones infuncionales del art. 55 de la Constitución

- Proponemos que sean eliminados los numerales 9, 11, 16, 20, 25, 26 y 27 del referido artículo constitucional, para evitar las contradicciones internas que suponen las mismas.

XXI. Establecimiento del Poder Municipal

- Dada a importancia que viene asumiendo la vida local, planteamos introducir el Poder Municipal en la Constitución y dotarlo de autonomía presupuestaria y administrativa, mediante la inclusión de un porcentaje en el Presupuesto Nacional.
- Consideramos necesario dotar a los Ayuntamientos de iniciativa legislativa en asuntos municipales, con el apoyo de al menos el 30% de los mismos. Esta iniciativa será regulada por la Ley

XXII. La Constituyente como método de reforma.

- Incorporar la Asamblea Constituyente electa por voto popular como procedimiento de reforma constitucional.

XXIII. Propuestas Generales Complementarias.

- Ampliación del catálogo de los derechos individuales y sociales, así como su correspondiente refundición en una denominación única más apropiada: "*Derechos Fundamentales*".
- Ampliación del catálogo de los medios jurídicos de defensa de los derechos: las "*Garantías Constitucionales*". Amparo y habeas data.
- Promovemos la introducción del derecho de iniciativa legislativa con la firma de al menos 10 mil ciudadanos; la constitucionalización del mecanismo de las vistas públicas; la constituyente como mecanismo de reforma constitucional y el correspondiente referéndum aprobatorio.
- FINJUS se adhiere a la propuesta de institucionalizar un Sistema Nacional de Control y Auditoría que permita la coordinación de la Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República para ser más eficaz el control interno y externo del manejo de los fondos públicos.